

**MODELO DE NOTA DE UNIDAD DE MEDIDA. EECC CON FECHA DE CIERRE (ANUAL E INTERMEDIO) A PARTIR DEL 01/07/2018 Y HASTA EL 30/12/2018 (AMBAS FECHAS INCLUSIVE) QUE OPTEN POR NO AJUSTAR EN EL EJERCICIO ACTUAL SEGÚN PTO.2.1. DE LA RESOLUCION JG Nº539/18.**

**Entes constituidos con anterioridad al 2003 que ajustaron sus EECC hasta marzo o setiembre de 2003.-**

**Nota de UNIDAD DE MEDIDA:**

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con las correspondientes normas contables profesionales aplicables hasta el 30 de septiembre de 2003 (o la fecha que se haya dispuesto por el organismo de contralor para discontinuar el ajuste). Conforme lo dispuesto por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) a través de su Resolución N° 287/03, adoptada mediante Resolución N° 01/04 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba (CPCE Cba), se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de octubre de 2003.

A partir del 22/04/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución N° 33/14 del CPCE Cba, la Resolución Técnica (RT) N° 39 y la Interpretación N° 8 de la FACPCE, la necesidad de reanudar el proceso de reexpresión viene indicada por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT 17 (o sección 2.6 de la RT 41 según corresponda).

Durante el período comprendido desde el 14/10/2016 al 01/12/2017 estuvieron vigentes las Resoluciones FACPCE JG N° 517/16 y N° 527/17, que suspendieron la aplicación de la sección 3.1 de la RT 17 (o sección 2.6 de la RT 41 según corresponda) para los ejercicios cerrados durante dicho período y en consecuencia dispusieron que dichos EECC no se ajusten por inflación.

A la fecha de cierre de los presentes estados contables, la tasa acumulada de inflación en tres años ha superado el 100%, motivo por el cual con fecha 29/09/2018 la FACPCE ha aprobado la Resolución JG N° 539/18, adoptada por el CPCE de Cba según Resol. N° 69/18, disponiendo la implementación del ajuste por inflación para cierres de ejercicios (anuales e intermedios) a partir del 01/07/2018 inclusive.

De acuerdo con la sección 2.1. de la mencionada Resolución FACPCE JG N° 539/18, el ente ha optado por NO realizar el ajuste por inflación correspondiente al presente cierre y realizar el mismo en el próximo cierre con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo. Los principales impactos cualitativos que el ajuste por inflación de los estados contables producirá afectarán la medición de los activos, pasivos, composición del patrimonio y el resultado del ente, y sus efectos podrían ser significativos.

**MODELO DE NOTA DE UNIDAD DE MEDIDA. EECC CON FECHA DE CIERRE (ANUAL E INTERMEDIO) A PARTIR DEL 01/07/2018 Y HASTA EL 30/12/2018 (AMBAS FECHAS INCLUSIVE) QUE OPTEN POR NO AJUSTAR EN EL EJERCICIO ACTUAL SEGÚN PTO.2.1. DE LA RESOLUCION JG Nº539/18.**

**Entes constituidos con posterioridad al 2003 que nunca ajustaron sus EECC.**

**Nota de UNIDAD DE MEDIDA:**

Los estados contables han sido preparados en moneda nominal, utilizando dicha moneda como equivalente a moneda homogénea de conformidad a las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba (CPCE Cba.), basado en los siguientes parámetros:

De acuerdo a lo dispuesto por la FACPCE a través de su Resolución Nº287/03, adoptada mediante Resolución Nº 01/04 del CPCE Cba., se ha discontinuado la reexpresión para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda en los EECC a partir del 1° de octubre de 2003.

A partir del 22/04/2014, fecha en la cual se aprobó mediante Resolución Nº 33/14 del CPCE Cba, la Resolución Técnica Nº 39 y la Interpretación Nº 8 de la FACPCE, la necesidad de reanudar el proceso de reexpresión viene indicada por el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Sección 3.1 de la RT17 (o **sección 2.6 de la RT 41 según corresponda**).

Durante el período comprendido desde el 14/10/2016 al 01/12/2017 estuvieron vigentes las Resoluciones FACPCE JG Nº 517/16 y Nº 527/17, que suspendieron la aplicación de la sección 3.1 de la RT 17 (o **sección 2.6 de la RT 41 según corresponda**) para los ejercicios cerrados durante dicho período y en consecuencia dispusieron que dichos EECC no se ajusten por inflación.

A la fecha de cierre de los presentes estados contables, la tasa acumulada de inflación en tres años ha superado el 100%, motivo por el cual con fecha 29/09/2018 la FACPCE ha aprobado la Resolución JG Nº 539/18, adoptada por el CPCE de Cba según Resol. Nº 69/18, disponiendo la implementación del ajuste por inflación para cierres de ejercicios (anuales e intermedios) a partir del 01/07/2018 inclusive.

De acuerdo con la sección 2.1. de la mencionada Resolución FACPCE JG Nº 539/18, el ente ha optado por NO realizar el ajuste por inflación correspondiente al presente cierre y realizar el mismo en el próximo cierre con efecto retroactivo al inicio del ejercicio comparativo. Los principales impactos cualitativos que el ajuste por inflación de los estados contables producirá afectarán la medición de los activos, pasivos, composición del patrimonio y el resultado del ente, y sus efectos podrían ser significativos.